

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

SUCESIÓN. No. 1100131100032015-01149

Determina el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la **Corrección de errores aritméticos y otros**: "Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se **aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**". Negritas y cursivas fuera del texto.

Sucede que al momento de proferir el auto mediante el cual se da respuesta a la solicitud de decreto de medidas cautelares y se ordena estarse a lo resuelto, se indicó de manera errónea las fechas de los autos en los cuales se habían tomado las procedentes decisiones.

En consecuencia, el inciso segundo del auto de fecha 21 de febrero de 2023 quedará así:

"En cuanto a la solicitud de decreto de medidas cautelares, los memorialistas deberán **ESTARSE A LO RESUELTO** en autos del 13 de diciembre de 2016, 16 de noviembre del 2017, 21 de julio de 2021 y 28 de septiembre de 2022"

En lo demás el auto de fecha 21 de febrero de 2023 se encuentra ajustado a la realidad.

Este auto hace parte integral de la providencia del 21 de febrero de 2023.

Por Secretaría **REMITÁSE** copia de la presente providencia al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Familia Despacho de la Honorable Doctora Nubia Ángela Burgos Díaz.

NOTIFÍQUESE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 25 HOY 23 DE JUNIO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea769d3949efd6c6b26f17dfe5febcbf5456ebe93a42e278f2094cfcde83900**

Documento generado en 22/06/2023 03:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>